REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00167-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Ingrid Garzón Mosquera** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré número 4117599989364156 – 5470640046403161.

Obligación número 4117599989364156.

1º La suma de **$7.534.343** correspondiente al valor del capital.

2° Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **8 de noviembre de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Obligación número 5470640046403161.

1º La suma de **$6.503.428** correspondiente al valor del capital.

2° Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **8 de noviembre de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el certificado de depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales número 0017771127 [pagaré número 12386671].

1º La suma de **$9.643.065** correspondiente al valor del capital.

2º La suma de **$1.071.261** correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el título valor.

3° Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **8 de noviembre de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el certificado de depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales número 0017784885 [pagaré número 11712819].

1º La suma de **$8.451.578** correspondiente al valor del capital.

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 22 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

2º La suma de **$1.208.697** correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el título valor.

3° Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **8 de noviembre de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el certificado de depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales número 0017830484 [pagaré número 19261064].

1º La suma de **$25.261.293** correspondiente al valor del capital.

2º La suma de **$5.479.486** correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el título valor.

3° Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **8 de noviembre de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Corresponde a la parte demandante tener el **cuidado y la custodia** del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78[2] 245[3]. y 246 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a **Darío Alfonso Reyes Gómez** como apoderada de **la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

[2] **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso **y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.**

[3] **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS**. Los documentos **se aportarán al proceso en original** o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c86f1c3b882687714ee09cf01a49862bb93670c3905e5dff0c6e30cb44ddb**

Documento generado en 18/04/2024 08:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica